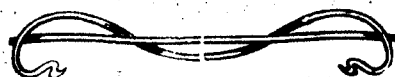


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 679

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 20 DE JULIO DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

AVISO

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III A? > Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

Ministerio de la Gobernacion

ORDEN

de 25 de mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti-higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir del primero de julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabilidad las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que

junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la

Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

Serrano Suñer.

ADICION CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA
1. ^a	Hasta 25 pesetas	Menos de un año.	0'50 ptas.
2. ^a	„ „ „	Más de un año	1'00 „
3. ^a	De 25'01 a 50	Menos de un año.	1'00 „
4. ^a	„ „ „	Más de un año	2'00 „
5. ^a	De 50'01 a 125	Menos de un año.	2'00 „
6. ^a	„ „ „	Más de un año	4'00 „
7. ^a	De 125'01 250	Menos de un año.	4'00 „
8. ^a	„ „ „	Más de un año	8'00 „
9. ^a	De 250'01 500	Menos de un año.	8'00 „
10. ^a	„ „ „	Más de un año	10'00 „
11. ^a	De 500'01 en adelante	Menos de un año.	12'00 „
12. ^a	„ „ „	Más de un año	16'00 „
13. ^a	Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes, Casas amuebladas con menos de 25 camas.		20'00 „
14. ^a	Idem ídem con más de 25 camas.		40'00 „
15. ^a	Colegios, Internados, Conventos		25'00 „

Burgos, 23 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

Estado Español

ANVERSO

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Provincia de.....

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Núm. de orden general. Registrada en la Inspección con el núm.
 Casa núm. Calle. , piso. , mano
 Propietario D. reside en
 Arrendatario D. Domicilio anterior
 Inspector municipal que ha verificado la inspección: D.
 el de de 19
 Habitabilidad (1) por (2) condiciones sanitarias.
 de de 19

El Fiscal de la Vivienda,

(1) Concedidas o denegadas. (2) Reunir o no reunir.

FISCALÍA DE LA VIVIENDA

Pueblo. . . . Provincia. . . .

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Póliza

Casa núm. . . . Calle piso. . . . mano
 Propietario D. . . . Reside en
 Arrendatario D. . . . Domicilio anterior

Número de personas que constan en la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula.	Matrimonio	ADDULTOS		Menores de 12 años		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

Cumplidos los preceptos legales, queda autorizado D. . . . propietario (o representante) de la casa expresada para poder alquilar la vivienda a que esta CEDULA DE HABITABILIDAD se refiere.

Reconocida por el Inspector Municipal de Sanidad D. . . .

el día de 19

Registrada la visita de inspección con el número en el libro correspondiente.

. . . . de de 19

El Fiscal de la Vivienda,

Estado Nacional Español - DECRETO III de S. E. el Generalísimo - Diciembre 1936 - Artículo segundo:

Corresponde al Fiscal Superior de la Vivienda: a) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas, el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad. c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

REVERSO

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula.	Matrimonio	ADULTOS		Menores de 12 años		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

INSTRUCCIONES

1.^a Todo propietario, a partir de esta fecha, está obligado a presentar este documento a quien le alquile una vivienda y caducará su validez, al desalojarla el ocupante anterior.

2.^a Al ser desalojada una vivienda o dentro del mes en que va a quedar vacante, el propietario, ya directamente o por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, solicitará (de la Fiscalía de la vivienda de su demarcación), la Cédula de Habitabilidad, presentando firmado el impreso que a este fin será facilitado. El Inspector Médico Municipal, si es en población no capital de provincia, y actúa en función de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, como representante y delegado a la vez de la Fiscalía de la Vivienda, el Teniente Fiscal del Distrito correspondiente, si se trata de Capitales en que existen, o el Fiscal Provincial, si es en la Capital, procederán: el primero a efectuar la inspección de la vivienda y los demás, a ordenar al Inspector que proceda, que la realice, informando sobre las condiciones higiénicas de la misma y correcciones que deben hacerse para que reúna las condiciones de salubridad debidas a tenor de las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta su capacidad y número de ocupantes que pueda albergar. Si estimase necesario el concurso de otro cualquier técnico, reclamará del Fiscal esta colaboración o la solicitará directamente si así estuviere organizado el servicio.

3.^a El propietario o su representante legal, cuidarán de solicitar del Instituto Provincial de Higiene o de quien corresponda, la desinfección de la vivienda, que deberá efectuarse en la forma debida, en tanto las disposiciones vigentes obliguen a realizarla, presentando en la Fiscalía de la Vivienda el comprobante de este servicio.

4.^a En la Fiscalía se entregará también por el Asesor o Asesores técnicos de la misma, el correspondiente informe, autorizando el arriendo o señalando las correcciones higiénicas que deban hacerse.

5.^a Cumplidos los trámites debidos y comprobada la corrección sanitaria, si fué ordenada, se expedirá la Cédula de Habitabilidad, que será recogida por el propietario o persona debidamente autorizada por éste.

6.^a El que pretenda arrendar una vivienda, deberá reclamar la presentación de la Cédula de Habitabilidad, fijándose en la capacidad de la misma y número de ocupantes que la corresponden, para evitar la responsabilidad que pueda alcanzarle si infringe lo mandado y permitido.

7.^a Si el ocupante de la vivienda va a ser el propietario, vendrá obligado a las mismas condiciones señaladas.

8.^a En las inspecciones que posteriormente se efectúen por las Autoridades sanitarias, cuando éstas lo acuerden, para comprobar si la vivienda conserva las debidas condiciones de salubridad, o si el número de ocupantes se halla dentro de los límites permitidos, el propietario vendrá obligado a exhibir este documento.

9.^a Cuando se trate de casas o viviendas reformadas o de nuevas edificaciones, la inspección deberá ser hecha conjuntamente por los Asesores técnicos de la Fiscalía, los cuales, a la vista de los planos autorizados, que en las oficinas de ésta o de sus Delegaciones deban obrar, comprobarán detenidamente si las obras han sido ejecutadas o no, en la forma que se autorizó, informando por escrito con exactitud sobre este particular y lo demás que consideren pertinente.

1169

Ministerio de la Gobernación

Fiscalía Superior de la Vivienda

Orden Circular

Normas para la tramitación de la Cédula de Habitabilidad

Conferida, entre otras, a la Fiscalía de la Vivienda, por Decreto de S. E. el Generalísimo, número 111, de 20 de Diciembre de 1936, la misión de evitar, mediante una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, así como la aglomeración de moradores en aquellas cuya capacidad sea deficiente, ha sido necesario establecer, entre otros, el servicio que tiene por objeto exigir que toda vivienda antes de ser utilizada por su dueño u ofrecida al alquiler, sea inspeccionada por asesores técnicos, para garantía de la salud de sus futuros ocupantes, no autorizando su empleo, sino después de haber comprobado que reúne condiciones higiénicas.

Tales son los fines de la Cédula de Habitabilidad, cuya implantación con las nuevas modalidades establecidas, ha sido ordenada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 6 del actual.

Para que este servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, quede establecido a partir del día 1.º de Julio del año en curso, los señores Fiscales deberán atenerse a las instrucciones que a continuación se especifican, utilizando para los primeros trabajos, los impresos que se enviarán y cuyo modelado seguirá sirviendo de norma en lo sucesivo para todas las Delegaciones, las cuales han de procurar su adquisición con arreglo a sus futuras necesidades, excepción hecha de los talonarios de Cédulas, que serán facilitados numerados y sellados por esta Fiscalía Superior.

Trámites que comprende el Servicio

- 1.º Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.
- 2.º Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.
- 3.º Solicitación de la Cédula de Habitabilidad.

I

Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada

- a) Toda vivienda nueva, reformada o desal-

quilada, o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad que haya de ocuparse, deberá ser inspeccionada para conocer sus condiciones de salubridad, y comprobar, caso de ser nueva o haber sido objeto de obras, que éstas han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.

b) El propietario directamente, por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana o delegando en persona que le represente legalmente, solicitará la inspección de la vivienda.

c) En los pueblos, del Inspector-Médico Municipal.

d) Si hay más de uno, del que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad.

e) Si hubiere en la localidad Subdelegación de la Fiscalía de la Vivienda, de quien ostente este cargo.

f) En las capitales de provincias donde existan Tenencias de Fiscalía, del encargado de la misma.

g) Si no existieren éstas, del señor Fiscal Provincial de la Vivienda.

II

Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.—Personal Inspector

a) En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial: Si hay más de un médico, corresponde ser Jefe del servicio al que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad y debe efectuarlo por sí, dentro de su zona, o trasladará la orden al Inspector-Médico Municipal a quien incumba en razón del emplazamiento de la casa. Si no hubiere más que un Inspector Médico Municipal, Secretario a la vez de la Junta de Sanidad, a él compete.

b) En las localidades, cabezas de partido judicial, el Inspector-Médico Municipal, Secretario de la Junta de Sanidad, debe realizar el servicio si se trata de un inmueble emplazado en el distrito o zona de cuya visita médica esté encargado o conferirá aquél al Inspector-Médico Municipal a quien corresponda.

c) En capitales o ciudades menores de 100.000 habitantes, que estén divididas en distritos, la inspección debe ser función del Inspector-Médico Municipal de cada uno de aquellos en que la población esté dividida, y el engranaje del servicio será: del Fiscal de la Vivienda al Médico de la zona emplazamiento del inmueble; o del Subdelegado del Fiscal al Inspector-Médico correspondiente; o del Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, al Inspector-Médico Municipal.

d) En las capitales de más de 100.000 habitantes, si hubiese Tenencias de Fiscales, las órde-

nes se cursarán de ésta, al Inspector-Médico de la zona en la que el inmueble esté enclavado.

En aquellas localidades, sea cualquiera su densidad de población, que las visitas de inspección de las viviendas, estén confiadas a Aparejadores, éstos serán los que las realicen, cuando su actuación sea suficiente.

En aquellos casos que sea necesaria también la intervención de alguno de los Asesores técnicos, Inspector-Médico Municipal o Arquitecto, o de ambos, éstos deberán intervenir, debiendo siempre tener conocimiento de los servicios realizados, el Inspector-Médico, por ser él quien tiene que comunicar lo concerniente a cada uno de ellos.

III

Solicitud de la Cédula de Habitabilidad

a) En poder de los propietarios o de quienes les representen legalmente, el comprobante de salubridad de la vivienda, puede ser obtenida la Cédula, cuya expedición se efectuará en las cabezas de partido judicial, para éstos y pueblos del mismo, por los señores Inspectores-Médicos, Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad respectivas.

b) En las localidades donde exista Subdelegación de la Fiscalía, en estas oficinas.

c) Si hubiere Tenencias de Fiscalía, por los titulares de éstas, y

d) En las capitales donde no haya tales oficinas, en las de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

NOTA. —La tramitación necesaria para llegar a obtener este documento, permitirá desde su iniciación en cada caso, orientar de modo perfecto y completo a todos los peticionarios, dándoles toda clase de facilidades.

Valladolid, 30 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

BLAS SIERRA

Fiscal Superior de la Vivienda

Ilustrísimos señores Fiscales Provinciales de la Vivienda, Tenientes y Subdelegados Fiscales de la misma, Ilustrísimos señores Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad e Inspectores Médicos de Asistencia domiciliaria.

1171

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embar-

caciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el cuartel de Colón, principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta, 14 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe de Transportes,
Rogelio Enriquez.

1170

ESTADO ESPAÑOL

Comision de Incautación de Bienes de la Plaza de Ceuta

Juzgado Especial

EDICTO

El Capitán D. Alfonso Rubio López, Juez Especial nombrado por la Comisión de Incautaciones de Bienes de la Plaza de Ceuta, Instructor de los Expedientes Administrativos de responsabilidad civil contra las personas que por su actuación directa o subsidiaria, por acción u omisión, hubieran ocasionado daños o perjuicios al Estado Español, como consecuencia de su oposición y actividades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, cita y emplaza para que en el término de OCHO días hábiles, comparezca ante su Autoridad Juan José Gallego Pérez, Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe que fué del Primer Cuerpo de Ejército Rojo y actualmente en ignorado paradero; advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo prefijado, que surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Almería, Boletines Oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, Zona de Protectorado y en la Prensa local, ello no será obstáculo para que la tramitación del Expediente siga su curso normal, deparándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

El Capitán Juez,

Alfonso Rubio.

El Sargento Secretario,
Cándido Gallego Pérez.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.